

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 164



viernes, 1 de septiembre de 2023

C.V.E.: BOPBUR-2023-164

### sumario

---

#### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

##### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

##### Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización de corta de árboles en Burgueta - Condado de  
Treviño (Burgos)

3

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### AYUNTAMIENTO DE AMEYUGO

Convocatoria para la elección de juez de paz titular

4

##### AYUNTAMIENTO DE ARENILLAS DE RIOPISUERGA

Contrato para la adjudicación de arrendamiento de vivienda municipal

5

##### AYUNTAMIENTO DE JURISDICCIÓN DE LARA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2023

7

Aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales  
reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles, de la tasa por  
prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua  
potable y de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos

8

##### AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

Nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación  
de competencias

9

##### AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

Aprobación del proyecto de obras para la reparación del pavimento de la  
carretera municipal entre Quintanaruz y Lermilla

12

diputación de burgos



## sumario

### **AYUNTAMIENTO DE OÑA**

Convocatoria de subvenciones a asociaciones municipales 2023 13

### **AYUNTAMIENTO DE TORDÓMAR**

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2023 14

### **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDELUCIO**

Convocatoria para ayudas escolares, curso 2023/2024 15

### **AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS**

Nombramiento de miembros de la corporación, organización de concejalías y funcionamiento de la corporación municipal 17

### **AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR**

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos 22

### **JUNTA VECINAL DE BARCINA DE LOS MONTES**

Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número uno para el ejercicio de 2023 29

### **JUNTA VECINAL DE MARMELLAR DE ARRIBA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023 30

### **JUNTA VECINAL DE PÁRAMO DEL ARROYO**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023 31

### **JUNTA VECINAL DE PEDROSA DE MUÑO**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023 32

### **JUNTA VECINAL DE TUBILLA**

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2023 33

### **JUNTA VECINAL DE VILLARMERO**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023 34



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

##### Comisaría de Aguas

Ref.: 2022-OC-461.

Gloria Susaeta Corcuera, ha solicitado la autorización cuyo datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Gloria Susaeta Corcuera.

Objeto: corta de árboles en 2,24 ha, de las cuales 0,23 ha se sitúan en dominio público hidráulico y el resto en la zona de policía, con carácter de explotación maderera y de limpieza.

Cauce: río Zadorra.

Paraje: Ribera, polígono: 510, parcela: 25.381.

Municipio: Burgueta - Condado de Treviño (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo 72 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto la solicitud y la documentación técnica del expediente podrán ser visualizadas en la página web de este organismo de cuenca en el siguiente enlace: <https://iber.chebro.es/webche/ipCriterios.aspx>. Asimismo, durante ese plazo estarán disponibles para su consulta en la sede de la confederación, paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, con petición de cita previa en el teléfono 976 711 000.

En Zaragoza, a 17 de julio de 2023.

El comisario adjunto,  
Javier San Román Saldaña



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE AMEYUGO

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de este ayuntamiento a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos, el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar el cargo de juez de paz titular en el mismo.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los documentos siguientes: fotocopia del DNI y declaración jurada.

Ante las dudas que se susciten, la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite será informado en el ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

En Ameyugo, a 22 de agosto de 2023.

El alcalde,  
Sergio Garoña Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARENILLAS DE RIOPISUERGA

El Pleno del ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 14 de julio de 2023, aprobó el pliego de condiciones que han de regir la adjudicación del contrato de arrendamiento de una vivienda municipal, en el término municipal de Arenillas de Riopisuerga.

1. – *Entidad adjudicataria:* Ayuntamiento de Arenillas de Riopisuerga.
2. – *Objeto del contrato:* arrendamiento de vivienda municipal.
3. – *Plazo de arrendamiento:* un año, a contar desde la fecha de firma del contrato.
4. – *Tramitación y procedimiento:* tramitación ordinaria mediante procedimiento abierto teniendo en cuenta varios criterios de adjudicación.
5. – *Presupuesto base de licitación:* el canon de la concesión se fija en 200,00 euros mensuales.
6. – *Criterios de adjudicación:*
  - a) Precio, hasta un máximo de 90 puntos.
  - b) Interés municipal de que la población se asiente en la localidad, de tal forma que el número de habitantes crezca así como facilitar que nuevas familias puedan establecerse en la localidad y las dificultades económicas que los jóvenes tienen para poder independizarse y formar nuevas familias, se establece como criterio de adjudicación el hecho de que los licitadores en el momento de presentar la correspondiente solicitud sean mayores de edad hasta 34 años (inclusive): 5 puntos y, en el caso de tener entre 35 y 45 años (ambos inclusive): 2,5 puntos.
  - c) Por estar el solicitante empadronado en el municipio de Arenillas de Riopisuerga se obtendrán 5 puntos.
7. – *Garantías exigidas:* establecida en la cláusula tercera del pliego.
8. – *Obtención de documentación e información:* la documentación requerida será la exigida en el pliego de condiciones que ha de regir la adjudicación del contrato de arrendamiento de una vivienda municipal, que estará a disposición de los interesados en las dependencias municipales, viernes y lunes.
9. – *Presentación de proposiciones:*
  - a) Fecha límite de presentación: quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.
  - b) Modalidad de presentación: sobres cerrados.



10. – *Apertura de la documentación administrativa:* tendrá lugar en la casa consistorial tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas.

11. – *Apertura de la oferta económica:* tendrá lugar en la casa consistorial a las 14:30 horas del siguiente viernes hábil a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.

12. – *Obligaciones y gastos exigibles al contratista:* ver pliegos.

A 7 de agosto de 2023.

La alcaldesa,  
María Celia Ordóñez Ourille



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE JURISDICCIÓN DE LARA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2023*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 26 de agosto de 2023, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Jurisdicción de Lara para el ejercicio 2023, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 152.350,00 euros y el estado de ingresos a 152.350,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Lara de los Infantes, a 26 de agosto de 2023.

El alcalde,  
José María Vicario García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE JURISDICCIÓN DE LARA

El Pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de agosto de 2021, acordó la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles, de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este ayuntamiento (dirección <https://jurisdicciondelara.com>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Lara de los Infantes, a 28 de agosto de 2023.

El alcalde,  
José María Vicario García





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE MONTIJA

*Decreto número 41/2023. Nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de competencias*

De conformidad con las facultades y atribuciones concedidas por el artículo 41.3 del Real Decreto 2568/86, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el artículo 21.1 m) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por el presente he resuelto:

*Primero. – Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los señores concejales:*

- D. Alejandro Maza Gutiérrez.
- D. José Julio Rámila Peña.

Actuará como suplente de cualquiera de los dos miembros D. Juan Carlos Hierro Laso en los casos en los que el titular del órgano no pueda acudir.

*Segundo. – Delegar en la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado las atribuciones que se detallan:*

a) En materia de contratación:

– Contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni en cualquier caso los seis millones de euros incluidas las de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

b) En materia de concesión de licencias y materias urbanísticas:

– La concesión de licencias de obras mayores.  
– Concesión de licencia o autorización de acometida a la red general de aguas.  
– En general el otorgamiento de todas las licencias que le corresponde otorgar al alcalde.

– Aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

– La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competencia del alcalde su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

c) Las competencias en materia de personal que se especifican:

– Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal



y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

– Acordar el nombramiento del personal, premiar y sancionar a todo el personal de la corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los funcionarios de habilitación nacional se estará a lo dispuesto en los artículos 99.4 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

– La declaración de las situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.

– La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las corporaciones locales.

d) Las atribuciones de gestión presupuestaria de gastos que se especifican:

– Desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado.

– Autorización y disposición de gastos, dentro del importe de los créditos autorizados en los presupuestos, dentro del límite de competencias del alcalde de acuerdo con la distribución de competencias que establece la normativa vigente.

– Aprobar las facturas de importe superior a 4.000 euros que corresponden al desarrollo normal del presupuesto y que hubieren sido recibidas por los servicios de Intervención y ordenar sus pagos.

– Concertar operaciones de crédito, con exclusión de las recogidas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquellas estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10% de sus recursos ordinarios salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

e) En materia sancionadora:

– Sancionar las faltas de desobediencia e infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.

– Las competencias resolutorias atribuidas por la legislación vigente al alcalde en materia de protección de la legalidad urbanística.

– Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del ayuntamiento.

f) En materia de bienes:

– Adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.

– Enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje y la cuantía indicados en el caso de bienes inmuebles siempre que la enajenación esté prevista en el presupuesto y en el caso de bienes muebles salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.



*Tercero.* – Los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en relación con las materias delegadas tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Junta.

*Cuarto.* – El ámbito temporal de esta delegación se circunscribe al periodo de mandato de la actual corporación, sin perjuicio de que antes de finalizar este periodo y previo el cumplimiento de los requisitos formales exigidos por la ley, se modifique o revoque esta delegación, y salvo en los casos en que por urgencia se proceda mediante una avocación de competencias concretas y para un fin determinado.

*Quinto.* – La presente delegación surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del presente decreto, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Merindad de Montija, a 13 de julio de 2023.

El alcalde,  
Florencio Martínez López

Ante mí, la secretaria,  
Beatriz Miguel Díez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MERINDAD DE RÍO UBIERNA

El señor alcalde del Ayuntamiento de la Merindad de Río Ubierna, D. José M.<sup>a</sup> del Olmo Ubierna:

Tras aprobarse mediante resolución de la Alcaldía de fecha de 22 de agosto de 2023, el proyecto de obras para la reparación urgente del pavimento de la carretera municipal de acceso y unión entre las localidades de Quintanaruz y Lermilla, pertenecientes al Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna redactado por el Ingeniero de Caminos, D. Luis Miguel Rodrigo Carabias, con número de colegiado 21.394 por el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Castilla y León, el mismo se somete a información pública por un periodo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente, y puedan presentar las alegaciones u observaciones que estime oportunas.

El mencionado proyecto se encuentra financiado por la Diputación Provincial de Burgos, dentro de la convocatoria de subvenciones a ayuntamientos de la provincia para desarrollar el plan destinado a la realización de obras de conservación y mejora de carreteras municipales durante el año 2023.

El mencionado proyecto de obras se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas municipales del ayuntamiento, en sede electrónica, y la página web municipal.

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 22 de agosto de 2023.

El alcalde-presidente,  
José María del Olmo Arce



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE OÑA

##### *Convocatoria de subvenciones a asociaciones municipales 2023*

BDNS (Identif.): 713153.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/713153>).

Aprobada por el Pleno de este ayuntamiento, en sesión celebrada el 26 de julio de 2023, la convocatoria de subvenciones dirigidas a las asociaciones vecinales inscritas en el Registro Municipal, se hacen públicas las condiciones de dicha convocatoria:

– *Beneficiarios*: asociaciones vecinales inscritas en el registro municipal de asociaciones a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

– *Plazo*: hasta el 29 de septiembre de 2023, a las 14:00 horas.

– *Lugar de presentación*: oficinas del ayuntamiento sin perjuicio de utilización de la sede electrónica ([ona.sedelectronica.es](http://ona.sedelectronica.es)) o cualquiera de las formas establecidas en la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– *Cuantía de la convocatoria*: 7.500,00 euros, que se imputarán a la partida presupuestaria 2023/01.3340.48010.

– *Requisitos, documentación y criterios de selección*: reglamento municipal aprobado por el Pleno del ayuntamiento publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 9 de septiembre de 2019.

– Convocatoria recogida en el plan estratégico de subvenciones municipales (Boletín Oficial de la Provincia n.º 102, de 31 de mayo de 2023).

– Convocatoria publicada en la BDNS.

– Para la formalización de la solicitud podrá utilizar el modelo normalizado que se entregará en las dependencias municipales o, en su caso, descargarlo de la sede: [ona.sedelectronica.es](http://ona.sedelectronica.es)

En Oña, a 21 de agosto de 2023.

La alcaldesa-presidenta,  
Belén Paramio Vila



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE TORDÓMAR

##### *Aprobación inicial del presupuesto de 2023*

Aprobado inicialmente por el Pleno de este ayuntamiento, en sesión de 29 de diciembre de 2022, el presupuesto general de la entidad local para el ejercicio 2023, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20.1) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo de exposición pública, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

En Tordómar, a 10 de agosto de 2023.

La alcaldesa,  
Inmaculada Sierra Vecilla



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VALLE DE VALDELUCIO

Extracto de la resolución de Alcaldía de fecha 8 de agosto de 2023, por la que se convocan subvenciones en materia de convocatoria de ayudas escolares, curso 2023/2024, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

BDNS (Identif.): 713258.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/713258>).

*Primero. – Beneficiarios.*

Para poder resultar beneficiarios de las ayudas objeto de estas bases, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

– Que el alumno esté matriculado en Educación Infantil, Primaria, Secundaria o Bachillerato en centros de enseñanza públicos, concertados o privados, para el curso escolar 2023/2024. Asimismo, podrán ser beneficiarios los alumnos que cursen estudios de Formación Profesional reglada o universitarios en cualquier tipo de centro.

– Que el alumno, y, al menos, uno de los padres o tutores (en caso de ser menor no emancipado) estén empadronados en este municipio, en la fecha de aprobación de la convocatoria y mantengan esta situación en el momento de formular la solicitud de ayuda.

– No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

– Que el alumno tenga un máximo de 25 años a fecha 30 de diciembre del año de la convocatoria (fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes).

*Segundo. – Objeto.*

Concesión de las ayudas económicas de apoyo escolar destinadas a alumnos de distintos niveles educativos matriculados en centros públicos, concertados o privados.

Actuaciones y gastos subvencionables:

A) Alumnos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria:

- Compra de material escolar, papelería o manualidades.
- Compra de material y equipamiento deportivo.
- Transporte.
- Cuotas de actividades extraescolares.



B) Alumnos de Bachillerato, ciclos formativos y universidad:

– La ayuda irá destinada al pago de los gastos de matrícula, libros, material y residencia, siempre y cuando no se hayan recibido ayudas de otras entidades para el mismo fin.

No será objeto de subvención la adquisición de libros de texto cuando esté subvencionada por otra administración pública.

*Tercero. – Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones fueron aprobadas por el Pleno de la corporación en sesión ordinaria de fecha 7 de septiembre de 2017 y modificadas por el Pleno municipal de fecha 27 de julio de 2023. Se encuentran disponibles en la sede electrónica del ayuntamiento: [valledevaldelucio.sedelectronica.es](http://valledevaldelucio.sedelectronica.es)

*Cuarto. – Cuantía de la ayuda.*

El importe de la ayuda se fija para el curso 2023/2024, según niveles educativos, en:

- Alumnos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria: 200 euros.
- Alumnos de Bachillerato: 350 euros.
- Alumnos de Formación Profesional y universidad: 400 euros.

*Quinto. – Plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como anexo de la convocatoria. Se dirigirán al alcalde-presidente del ayuntamiento, y se presentarán en el registro de entrada del ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Plazo presentación: desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el día 30 de diciembre de 2023.

*Sexto. – Otros datos.*

La solicitud deberá acompañarse, según los casos, de la siguiente documentación:

A) Alumnos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria:

Factura expedida con arreglo a la normativa vigente que acredite la compra de material escolar o deportivo, o justificantes de pago de actividades extraescolares.

B) Alumnos de Bachillerato, ciclos formativos y universidad:

Copia de la matrícula o documento que justifique la residencia fuera del domicilio familiar.

En Valle de Valdelucio, a 22 de agosto de 2023.

El alcalde,  
Fernando del Olmo Gómez





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLALBILLA DE BURGOS

*Decretos y acuerdos sobre organización y  
funcionamiento de la corporación municipal*

Constituido el Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos en sesión de fecha 17 de junio de 2023, para el mandato corporativo 2023-2027, se hace preciso proceder a la publicación de diversos decretos de la Alcaldía de fecha 19 de junio de 2023 y acuerdos plenarios, sobre organización y funcionamiento de la corporación municipal, aprobados por el Pleno del ayuntamiento en sesión de fecha 22 de junio de 2023.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 75.5 y 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, artículos 44.2, 46.1 y 52.4 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, se procede a la publicación de los referidos decretos y acuerdos:

1. – Decreto sobre nombramiento de miembros y régimen de funcionamiento de la Junta de Gobierno Local:

«Constituida la corporación municipal para el periodo 2023-2027, se quiere constituir la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos como órgano de asistencia permanente al alcalde en el ejercicio de sus funciones, así como para ejercer, en su caso, las atribuciones que el alcalde u otro órgano municipal le delegue o a las que le atribuyan las leyes.

En consecuencia, considerando lo preceptuado en los artículos 20.1 b) y 23.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril (LRBRL), y 52 y 53 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre (ROF), he resuelto:

*Primero.* – Designar miembros de la Junta de Gobierno del ayuntamiento que estará integrada, además de por el alcalde y por un tercio de los miembros de la corporación, nombrados libremente por el alcalde como miembros de la misma, a los siguientes concejales/as:

D. David Martínez Miranda.

D.<sup>a</sup> María Luisa Ortega Lara.

D. Jairo de la Fuente López.

*Segundo.* – No se delegan atribuciones de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, que ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Las sesiones de la Junta de Gobierno Local podrán ser deliberantes o resolutorias:

– Reuniones deliberantes para asesoramiento y asistencia al alcalde en asuntos de su competencia que tendrán periodicidad semanal, los miércoles a las veinte horas, o el día y hora que fije el señor alcalde en la convocatoria. Estas reuniones serán meramente



deliberantes, no se tomarán acuerdos, ni se levantará acta oficial de las mismas, por lo que no será necesaria la presencia de la señora secretaria, salvo que sea citada expresamente por la Alcaldía. Las conclusiones de estas reuniones, de las que se tomará sucinta nota por la Alcaldía, podrán consistir en promover la iniciación formal de expedientes cuya necesidad convenga, o la emisión de dictámenes.

– Sesiones resolutorias si se efectúa la correspondiente delegación de competencias por el alcalde o el Pleno, o para ejercer las competencias que le atribuyan las leyes, y actúe como órgano de gobierno adoptando acuerdos. Las sesiones resolutorias tendrán siempre carácter extraordinario, fijándose el día y hora de su celebración por la Alcaldía, previa la correspondiente convocatoria y fijación del orden del día, en estas sesiones se requerirá la presencia de la Sra. secretaria que levantará acta de la sesión.

*Tercero.* – El señor alcalde por causa justificada, podrá alterar la fecha, la hora, o suspender la celebración correspondiente.

Las convocatorias de las sesiones se realizarán por medios electrónicos y las sesiones serán presenciales.

*Cuarto.* – Comunicar esta resolución a los concejales afectados para su conocimiento y efectos.

*Quinto.* – Dar publicidad al contenido de la presente resolución mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del ROF.

*Sexto.* – Dar cuenta del presente decreto al Pleno del ayuntamiento en la siguiente sesión que se celebre, en cumplimiento del artículo 38.d) del ROF».

2. – Decreto sobre nombramiento de tenientes de alcalde.

«Constituida la Junta de Gobierno y siendo precisa la designación de tenientes de alcalde de entre sus componentes, en cumplimiento de los artículos 21.2 y 23.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril (LRBRL), y 46 a 48 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre (ROF), he resuelto:

*Primero.* – Nombrar tenientes de alcalde del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos a:

1.º teniente de alcalde: D. David Martínez Miranda.

2.º teniente de alcalde: D.ª María Luisa Ortega Lara.

*Segundo.* – La efectividad del presente decreto se producirá desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y la necesaria dación de cuenta al Pleno corporativo en la próxima sesión que se celebre de conformidad con el artículo 38 d) del ROF».

3. – Decreto sobre aprobación de la organización municipal en concejalías:

«Resultando precisa la configuración de distintas concejalías en orden al idóneo ejercicio de competencias y prestación de servicios, considerando lo preceptuado en los artículos 21.1. a) de la Ley 7/85, de 2 de abril (LRBRL) y 41.2 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre (ROF), he resuelto:



*Único.* – Crear y configurar en el ayuntamiento las concejalías que a continuación se especifican:

D. David Martínez Miranda, concejal de Deportes e Instalaciones Deportivas.

Funciones: asistencia permanente al alcalde en el ejercicio de sus funciones en esta materia.

D.<sup>a</sup> María Luisa Ortega Lara, concejal de Cultura.

Funciones: asistencia permanente al alcalde en el ejercicio de sus funciones en esta materia, y para relaciones con las asociaciones culturales.

D. Jairo de la Fuente López, concejal de Festejos.

Funciones: asistencia permanente al alcalde en el ejercicio de sus funciones en esta materia».

4. – Dación de cuenta de la constitución de grupos políticos y designación de portavoces y suplentes.

Los grupos políticos que integran el ayuntamiento son los que a continuación se relacionan, quedando integrados por los concejales que asimismo se especifican, designándose a los siguientes portavoces y suplentes:

Grupo Asociación Local Independiente:

– Portavoz: Ernesto Herrero Rodríguez.

– Suplente: Ricardo Orive Albuin.

– D. Jose Luis Tobar Tobar.

– D.<sup>a</sup> Tania Pérez Fernández.

Grupo Partido Popular:

– Portavoz: Teódulo Revilla Revilla.

– Suplente: María Luisa Ortega Lara.

– D. Jairo de la Fuente López.

– D. Luis Eustasio Revilla Aramayona.

Grupo Partido Socialista Obrero Español:

– Portavoz: David Martínez Miranda.

5. – Determinación del régimen de sesiones del Pleno y Junta de Gobierno Local:

Siendo necesario fijar la periodicidad de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, se adoptó el siguiente acuerdo:

*Primero.* – Fijar la periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno corporativo cada dos meses, los últimos miércoles de los meses pares a las veinte horas.

El señor alcalde por causa justificada, podrá alterar la fecha, la hora, o suspender la celebración correspondiente.



*Segundo.* – Para las sesiones extraordinarias de Pleno se estará a lo que disponga la legislación local vigente.

*Tercero.* – Las convocatorias de las sesiones del Pleno se realizarán por medios electrónicos, enviándose a las direcciones de correo electrónico facilitadas por los señores concejales.

*Cuarto.* – El régimen general de la celebración de las sesiones será presencial.

*Quinto.* – Respecto al régimen de sesiones de la Junta de Gobierno, se realizará conforme a lo establecido en el decreto ratificado en el punto 2.

6. – Creación y composición de comisiones informativas permanentes:

Se adoptó el siguiente acuerdo:

*Primero.* – Constituir dos comisiones informativas permanentes para el estudio e informe de los acuerdos que han de someterse a la aprobación del Pleno, y que versen sobre asuntos propios que se correspondan con la denominación de aquellas, en las que estarían representados todos los grupos políticos. Se proponen las siguientes:

1. Comisión de Hacienda y Patrimonio, que actuará a su vez como Comisión Especial de Cuentas.

2. Comisión de Urbanismo y Obras.

*Segundo.* – Las comisiones informativas estarán integradas por un presidente y cuatro vocales, de entre los que designará un vicepresidente que sustituirá al presidente en caso de ausencia.

Serán suplentes de los titulares cualquier otro miembro del partido político correspondiente que asista a la sesión. El suplente del presidente presidirá la sesión cuando no asista el vicepresidente.

*Tercero.* – Las convocatorias de las sesiones de las comisiones informativas se realizarán igual que las convocatorias de las sesiones del Pleno. Las sesiones serán presenciales.

*Cuarto.* – Considerando las propuestas de los miembros de la corporación, se determina la siguiente composición de las comisiones:

1. Comisión de Hacienda y Patrimonio, que actuará como Comisión Especial de Cuentas.

Presidente: D. Teódulo Revilla Revilla (PP).

Vocal vicepresidente: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luisa Ortega Lara (PP).

Vocal: David Martínez Miranda (PSOE).

Vocal: Ernesto Herrero Rodríguez (ALI).

Vocal: José Luis Tobar Tobar (ALI).

2. Comisión de Urbanismo y Obras.

Presidente: David Martínez Miranda (PSOE).



Vocal vicepresidente: D. Jairo de la Fuente López (PP).

Vocal: Luis Eustasio Revilla Aramayona (PP).

Vocal: Ricardo Orive Albuin (ALI).

Vocal: Tania Pérez Fernández (ALI).

7. – Designación de representantes en la Mancomunidad de Pueblos de la Vecindad de Burgos y en el Consejo Escolar CEIP «Gloria Fuertes».

Se designa a D.<sup>a</sup> María Luisa Ortega Lara como vocal representante del Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos en la asamblea de representantes de la Mancomunidad «Pueblos de la Vecindad de Burgos», y en el Consejo Escolar del CEIP «Gloria Fuertes».

8. – Indemnizaciones por asistencia a sesiones de órganos colegiados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se mantiene el cobro de 50 euros de indemnización por asistencia efectiva a sesiones plenarias, Juntas de Gobierno deliberantes o resolutorias y comisiones informativas. Las cuantías podrán ser actualizadas con motivo de la aprobación del presupuesto general.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villalbilla de Burgos, a 22 de agosto de 2023.

El alcalde,  
Teódulo Revilla Revilla



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

##### *Aprobación definitiva de ordenanza fiscal*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este ayuntamiento de fecha 17 de marzo de 2023, sobre la imposición de la tasa y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte, energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Vilviestre del Pinar, a 8 de agosto de 2023.

El alcalde,  
Javier Chaperó de Miguel

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

*Contenido.* –

Introducción.

Artículo 1.º – Ámbito de aplicación.

Artículo 2.º – Hecho imponible.

Artículo 3.º – Sujetos pasivos.

Artículo 4.º – Bases, tipos y cuotas tributarias.

Artículo 5.º – Periodo impositivo y devengo.

Artículo 6.º – Normas de gestión.

Artículo 7.º – Infracciones y sanciones.

Disposición final.

Anexo I. Cuadro de tarifas aprovechamiento especial.

Anexo II. Cuadro de tarifas aprovechamiento privativo.



## INTRODUCCIÓN

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente ordenanza fiscal la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Ello se efectúa no solo de acuerdo a la normativa enumerada con carácter previo, sino también de acuerdo a lo estipulado en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: «en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios». En este punto es necesario poner de manifiesto que se trata de una tasa necesaria para compensar al municipio por el uso que se hace por parte de los contribuyentes de los bienes de dominio público de dicha entidad, fijándose en la ordenanza una tarifa proporcionada a dicha utilización, que se establece a través de un procedimiento dotado de la mayor transparencia, que permitirá establecer una tasa que podrá ser gestionada de forma eficaz y eficiente, y que contribuirá a que el ayuntamiento pueda cumplir con sus objetivos y funciones conforme a estos mismos principios de eficiencia y eficacia.

Dicho esto, resulta preciso recalcar que la presente ordenanza, a la hora de su elaboración, ha tenido en cuenta la numerosa jurisprudencia existente emitida por el Tribunal Supremo al respecto de esta tasa (R. casación n.º: 3478/2019; R. casación n.º: 3103/2019; R. casación n.º: 3909/2019), ajustándose lo presente a los requerimientos exigidos por dicha jurisprudencia, a los efectos de dotar a la ordenanza de la mayor seguridad jurídica posible.

*Artículo 1.º – Ámbito de aplicación.*

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a) y b), del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el





aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

*Artículo 2.º – Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a) Líneas de transporte de energía eléctrica como aprovechamiento especial.
- b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos como aprovechamiento privativo.

2. La utilización privativa del dominio público local se producirá cuando como consecuencia de la utilización tenga lugar una merma significativa de su aprovechamiento común o público, o se obtenga sobre el mismo una utilización privativa de carácter excluyente para su propia actividad empresarial.

3. El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

4. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

*Artículo 3.º – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas, distribuidoras o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechen el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.





*Artículo 4.º – Bases, tipos y cuotas tributarias.*

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la que resulte de aplicación de las tarifas contempladas en la misma.

2. Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

a) El importe de la tasa prevista por la utilización privativa, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado el terreno y en su caso, las instalaciones ocupadas, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa para su propia actividad empresarial.

b) La cuota tributaria para este aprovechamiento privativo, resultará de calcular en primer lugar la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo del 5% de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1988 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, que recoge el propio estudio en remisión de las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la base imponible, sino del resultado de aplicar a esta el tipo impositivo.

Respecto al aprovechamiento especial se tomará como referencia para la base de la tasa la utilidad que reporte el aprovechamiento, modulado por su grado de intensidad.

Para el cálculo de la base en el aprovechamiento especial se parte del valor del suelo, graduado en función de la utilidad que reporta el aprovechamiento al sujeto pasivo y la intensidad del aprovechamiento en base a su incidencia sobre el terreno.

De esta forma, al valor del terreno se le aplica el porcentaje del 5% de la utilidad del aprovechamiento, que se corresponde con el importe a abonar a la administración en el supuesto de un aprovechamiento privativo. La base imponible se obtiene de aplicar al resultado anterior una graduación del 50%.

A través de estos cálculos se obtiene el aprovechamiento del sujeto pasivo, en base al artículo 64.1.b) de la Ley 25/1998.



A la base calculada se le aplica el tipo del 100% indicado para los aprovechamientos especiales en el artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

3. En consecuencia, la cuota tributaria de estas tasas está contenida en el anexo de tarifas correspondiente al estudio técnico-económico que forma parte del expediente administrativo para la aprobación de la presente ordenanza.

*Artículo 5.º – Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento definido en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el tercer trimestre de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

*Artículo 6.º – Normas de gestión.*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, determinando el importe de la cuota tributaria de conformidad con los artículos 4 y 5 de esta ordenanza.

2. En periodo de pago voluntario de las autoliquidaciones presentadas por aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público ya existentes o autorizados, coincidirá con el tercer trimestre natural del periodo impositivo.

Cuando se trate de altas por inicio de actividad, la autoliquidación deberá ser presentada y pagada con carácter previo a la concesión o autorización del nuevo aprovechamiento especial o inicio de la utilización privativa del dominio público.



*Artículo 7.º – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

*Disposición final. –*

La presente ordenanza en su actual contenido, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, y comenzará a aplicarse a partir de dicho momento, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En Vilviestre del Pinar, a 17 de marzo de 2023.

El alcalde,  
Javier Chaperó de Miguel

\* \* \*



ANEXO I  
CUADRO DE TARIFAS APROVECHAMIENTO ESPECIAL  
GRUPO I. ELECTRICIDAD

Categorías de los Tendidos Eléctricos de A.T.	TENDIDOS ELÉCTRICOS									
	Valores Unitarios			RM	Equivalencia por tipo de terreno (m <sup>2</sup> /ml)	Valor del suelo (Euros/ml)	Base imponible de la tasa (€/m)	Tarifa (€/ml)		
	Suelo (Euros/m <sup>2</sup> )	Construcción (Euros/m <sup>2</sup> )	Inmueble (Euros/m <sup>2</sup> )							
<b>Categoría Especial</b>										
U ≥ 440kV (Doble o más)	0,10395	27,754	27,85795	13,928975	17,704	246,60	6,165	6,165		
U ≥ 440kV (Simple)	0,10395	17,923	18,02695	9,013475	17,704	159,57	3,989	3,989		
220 kV ≤ U < 440kV (Doble o más)	0,10395	39,015	39,11895	19,559475	11,179	218,66	5,466	5,466		
220 kV ≤ U < 440kV (Simple)	0,10395	25,36	25,46395	12,731975	11,179	142,33	3,558	3,558		
<b>Primera Categoría</b>										
110 kV < U < 220kV (Doble o más)	0,10395	26,333	26,43695	13,218475	6,779	89,61	2,240	2,240		
110 kV < U < 220kV (Simple)	0,10395	20,137	20,24095	10,120475	6,779	68,61	1,715	1,715		
66 < U ≤ 110 kV	0,10395	20,355	20,45895	10,229475	5,65	57,80	1,445	1,445		
<b>Segunda Categoría</b>										



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BARCINA DE LOS MONTES

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos 1/23, se somete el mismo a un periodo de información pública por espacio de quince días según lo establecido en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el mismo en las oficinas municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Finalizado el periodo de exposición y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación se elevará a definitiva según lo establecido en la normativa referida.

En Barcina de los Montes, a 22 de agosto de 2023.

El presidente,  
Víctor Manuel Ramón Blanco



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE MARMELLAR DE ARRIBA

Aprobado definitivamente el presupuesto general de 2023, en sesión de fecha 28 de febrero de 2023, publicada la aprobación inicial el 15 de junio de 2023, expediente 5/2023, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Se publica el resumen del mismo por capítulos:

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
	A.1) Operaciones corrientes:	
1.	Gastos de personal	1.500,00
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	13.300,00
3.	Gastos financieros	200,00
	A.2) Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	29.600,00
7.	Transferencias de capital	13.130,00
	Total gastos	57.730,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
	A) Operaciones no financieras:	
	A.1) Operaciones corrientes:	
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	100,00
4.	Transferencias corrientes	46.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	1.130,00
	A.2) Operaciones de capital:	
7.	Transferencias de capital	10.500,00
	Total ingresos	57.730,00

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Marmellar de Arriba, Alfoz de Quintanadueñas, a 8 de agosto de 2023.

El alcalde pedáneo,  
José Antonio Martínez Santiago



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PÁRAMO DEL ARROYO

Aprobado definitivamente el presupuesto general de 2023, en sesión de fecha 23 de marzo de 2023, publicada la aprobación inicial el 15 de junio de 2023, expediente 5/2023, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones no financieras:	
	A.1) Operaciones corrientes:	
1.	Gastos de personal	2.000,00
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	19.150,00
	A.2) Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	40.560,00
7.	Transferencias de capital	1.000,00
	Total gastos	61.710,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Euros</i>
	A) Operaciones no financieras:	
	A.1) Operaciones corrientes:	
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	100,00
4.	Transferencias corrientes	43.400,00
5.	Ingresos patrimoniales	8.510,00
	A.2) Operaciones de capital:	
7.	Transferencias de capital	9.700,00
	Total ingresos	61.710,00

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Páramo del Arroyo, Alfoz de Quintanadueñas, a 28 de julio de 2023.

El alcalde pedáneo,  
Fortunato Ramírez González





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PEDROSA DE MUÑO

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2023*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Pedrosa de Muñó para el ejercicio 2023, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	11.600,00
3.	Gastos financieros	100,00
4.	Transferencias corrientes	12.000,00
6.	Inversiones reales	47.000,00
	Total presupuesto	70.700,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
4.	Transferencias corrientes	49.400,00
5.	Ingresos patrimoniales	9.300,00
7.	Transferencias de capital	12.000,00
	Total presupuesto	70.700,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Pedrosa de Muñó, a 22 de agosto de 2023.

El alcalde-presidente,  
Braulio Ignacio González del Olmo





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE TUBILLA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 2023/MOD/001 para el ejercicio de 2023*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2023, ha aprobado inicialmente el expediente 2023/MOD/001 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Tubilla para el ejercicio 2023.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Tubilla, a 18 de agosto de 2023.

El alcalde-presidente,  
Miguel de Lucio Delgado



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLARMERO

Aprobado definitivamente el presupuesto general de 2023, en sesión de fecha 14 de marzo de 2023, publicada la aprobación inicial el 15 de junio de 2023, expediente 6/2023, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Se publica el resumen del mismo por capítulos:

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
	A) Operaciones no financieras:	
	A.1) Operaciones corrientes:	
1.	Gastos de personal	2.000,00
2.	Gastos corrientes en bienes y servicios	59.100,00
3.	Gastos financieros	200,00
	A.2) Operaciones de capital:	
6.	Inversiones reales	71.710,00
7.	Transferencias de capital	1.500,00
	Total gastos	134.510,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
	A) Operaciones no financieras:	
	A.1) Operaciones corrientes:	
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	1.100,00
4.	Transferencias corrientes	73.400,00
5.	Ingresos patrimoniales	7.010,00
	A.2) Operaciones de capital:	
7.	Transferencias de capital	53.000,00
	Total ingresos	134.510,00

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Alfoz de Quintanadueñas, a 31 de julio de 2023.

El alcalde pedáneo,  
Juan Tomás Santiago Huidobro